

Tribuna

A vueltas con el IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales

El pasado 1 de diciembre la Comisión Europea (la "Comisión") confirmó su firme decisión de promover un régimen neutral en el IVA desde el punto de vista tecnológico, es decir, un régimen tributario que atienda a la naturaleza o contenido de los bienes y servicios consumidos con independencia del soporte en el que se entreguen al consumidor.

 0
 



[/ www.invertia.com](http://www.invertia.com)

Lunes, 5 de Diciembre de 2016 - 8:56 h.



EKAITZ
CASCANTE Y JOSÉ
SUÁREZ
Abogados del
Departamento de
Fiscal de Pérez-
Llorca

En la rueda de
prensa ofrecida
por el Comisario
de Asuntos
Económicos y
Financieros,
Fiscalidad y
Aduanas, Pierre
Moscovici, y el
Vicepresidente y

responsable del Mercado Único Digital, Andrus Ansip, la Comisión presentó ante el Parlamento Europeo, para su tramitación, la denominada "Agenda Digital", un plan de acción que pretende, entre otros fines, actualizar las normas en materia del IVA para aproximarlas a ese objetivo de neutralidad tecnológica, permitiendo a los Estados miembro reducir el IVA aplicable a las publicaciones electrónicas.

En nuestra opinión, esta acción de la CE responde a la sustantiva e inaplazable actualización del IVA que requiere la irrupción de las nuevas tecnologías, modificación que debería acuñarse desde una óptica contemporánea con objeto de evitar tratamientos inconsistentes. La iniciativa demuestra que la normativa del IVA actualmente en vigor había quedado obsoleta y era incapaz de adaptarse al boom de la economía global y digital del siglo XXI.

Hasta ahora, de conformidad con el artículo 98.2 y los Anexos II y III de la Directiva del IVA, los tipos reducidos del impuesto (en España ascienden actualmente al 4% el superreducido –para productos de primera necesidad– y al 10% el reducido) no eran aplicables a la entrega de publicaciones por medios digitales. De esta manera, la Directiva parecía excluir cualquier interpretación expansiva que permitiera encuadrarla puesta a disposición de e-books por medios telemáticos dentro los tipos reducidos del impuesto.

Este criterio fue aplicado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") en su sentencia de 5 de marzo del 2015 (asunto C-479/13), en la que determinó que, a efectos del IVA, la puesta a disposición del consumidor de e-books por medios electrónicos tiene la consideración de servicios prestados electrónicamente y no de entregas de bienes y por ello el consumo de e-books no podía beneficiarse del tipo reducido amparado por la Directiva del IVA. El TJUE obligó a Francia y a Luxemburgo a elevar el referido tipo de gravamen reducido que estos Estados, a diferencia de España y otros Estados miembro, venían aplicando.

Como consecuencia de lo anterior, aunque la utilidad ofrecida al consumidor por los dos distintos tipos de soporte (electrónico y físico) sea idéntica en ambos casos (es decir, la lectura de la misma obra), la

opción por un soporte u otro determina una muy diferente tributación indirecta, según la interpretación del TJUE.

En el mismo sentido también se pronunció recientemente (el 18 de septiembre de 2016) la Abogado General, Juliane Kokott—cuyas conclusiones no son vinculantes para el Tribunal pero le ofrecen una recomendación jurídica sobre la cuestión litigiosa—, tras plantear el Tribunal Constitucional de Polonia una cuestión prejudicial en relación con el referido trato diferencial en el IVA (asunto C-390/15).

Desde el punto de vista económico espoco sólido el argumento de que la diferencia en el tipo impositivo del IVA entre las publicaciones digitales que se transmiten electrónicamente (streaming y descargas) y las publicaciones suministradas mediante un soporte físico (impreso en discos o tarjetas de memoria) está justificada en atención a que los primeros pueden prestarse de forma transfronteriza sin ningún coste y sin requerir ninguna presencia física. La Abogado General concluye que dicha diferencia no resulta incompatible con el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Como hemos indicado, nos parece un razonamiento poco defendible que, además, genera un agravio comparativo para los modelos empresariales basados en el modelo digital y obvia que normalmente los derechos sobre la obra son cedidos para cualquier soporte y no de manera individualizada.

En cualquier caso, y sin perjuicio de que en los próximos meses deberemos estar atentos al desarrollo parlamentario de la Agenda Digital propuesta por la Comisión, el TJUE deberá pronunciarse próximamente en relación con ese supuesto trato discriminatorio señalado por el Tribunal Constitucional polaco. Por lo tanto, el TJUE dispone de una oportunidad inmejorable para sentar criterio jurisprudencial acorde con la era digital actual y que en este caso resultaría, a nuestro juicio, lo económicamente más razonable.

Si hubiera invertido 6.000 euros en estas acciones sería millonario

VIDEOS INVERTIA

Grenergy: "La próxima revolución de renovables llegará a España en 2017. Noso..."



Vea más vídeos aquí



0 comentarios

Ordenar por:



Añade un comentario...

Facebook Comments Plugin

Si hubiera invertido 6.000 euros en estas acciones sería millonario